



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey -- Torre Central.
¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 JUL 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320210025900

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Acredite el cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, él envió simultaneo por correo electrónico de la presente demanda junto con sus anexos al demandado, en razón, a que si bien en el escrito de demanda solicito media cautelar de secuestro del bien dado en leasing, cierto es, que ella es improcedente, toda vez, que, en aplicación al amparo de las medidas innominadas establecidas en el literal c, del artículo 590 del Código General del Proceso, no es viable invocar cauciones que el ordenamiento patrio tiene reguladas para otro tipo de diligenciamientos.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>52</u> hoy 26 JUL 2021</p> <p>ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretaria</p>

L.U.